

**RELACIÓN DE INFRACCIONES PARA EL ANEXO DE
LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y
CIRCULACIÓN VIAL**

INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 72: Personas responsables.

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
72	3	1A	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción.	300

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 2: Usuarios. Comportamiento

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
2	---	1A	Comportarse indebidamente en la circulación. <i>(Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestias causadas).</i>	30

El artículo 2 de RG CIR establece que los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. Sólo es aplicable cuando no esté tipificada la infracción en otro artículo del Reglamento

ARTÍCULO 3: Conductores

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
3	1	1A	Conducir de modo negligente: (deberá indicarse detalladamente de forma clara y sucinta la conducta en la que consista la conducción sin la diligencia y precaución necesarias)	150
3	1	1B	Conducir de modo temerario: (deberá indicarse detalladamente de forma clara y sucinta la conducta en la que consiste la temeridad, y las circunstancias en las que se produce).	400

ARTÍCULO 4: Actividades que afectan a la seguridad de la circulación

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
4	2	1A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación (deberá indicarse el objeto o materia).	40
4	2	1B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia).	40

ARTÍCULO 5: Señalización de obstáculos o peligros

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
5	1	1A	Crear un obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible (deberá indicarse el obstáculo o peligro creado).	40
5	2	1B	Crear un obstáculo o peligro en la vía sin señalizarlo de forma eficaz (deberá indicarse el obstáculo o peligro creado y la señalización empleada)	40

ARTÍCULO 6: Prevención de incendios

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
6	1	1A	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado).	100
6	1	1B	Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan poner en peligro la seguridad vial (deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado).	100

ARTÍCULO 7: Emisiones de perturbaciones y contaminantes

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
7	1	1A	Circular emitiendo un nivel de ruido superior a los límites reglamentariamente establecidos.	90
7	1	1B	Circular emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites reglamentariamente establecidos.	90
7	1	1C	Negarse a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de emisiones contaminantes.	90

ARTÍCULO 9: Transporte de personas

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
9	1	1A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas (deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas).	40
9	3	1A	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas, excluido el conductor (deberá indicarse las plazas autorizadas y el número de personas transportadas).	350

- A efectos del cómputo del número de personas transportadas, el artículo 9.2 del REGCIR dispone:
 - (a) No se contará cada menor de 2 años que sin ocupar plaza vaya al cuidado de un adulto, distinto del conductor.
 - (b) En turismos, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el número máximo de plazas así computado pueda exceder del 50% del total, excluida la del conductor.
 - (c) En los automóviles autorizados para el transporte escolar y de menores se estará a lo establecido en la legislación específica sobre la materia.
- El artículo 65 de la LSV (modificado en la reforma efectuada por la Ley 19/2001, considera infracción muy grave la ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.
- El número de plazas autorizadas figura en el permiso o licencia de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 10: Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
10	1	1A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	40

ARTÍCULO 11: Transporte colectivo de personas

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
11	1	1A	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	30
11	1	1D	Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha (deberá indicarse los actos realizados).	30
11	1	1E	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas (deberá precisarse en qué consistió la omisión).	30
11	2	1A	Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas (deberá indicarse en qué consistió el hecho)	20

ARTÍCULO 12: Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
12	1	1A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	20
12	2	1A	Circular llevando un pasajero en el vehículo reseñado sin cumplir las condiciones reglamentarias (especificar el incumplimiento) (Ver cuadro siguiente)	50

- Los ciclos contruidos para una persona, cuando el conductor sea mayor de edad podrán llevar un menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado.
- Los ciclomotores y motocicletas, además del conductor, podrán llevar un pasajero (si está autorizado en su licencia o permiso de circulación) que utilice el casco y cumpla las **condiciones** siguientes:
 - Ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.
 - Utilizar el asiento detrás del conductor, sin que en ningún caso pueda situarse entre el conductor y el manillar.
 - Ser mayor de 12 años. Excepcionalmente los mayor de 7 años podrán circular cuando el conductor sea su padre, madre o tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada.

ARTÍCULO 14: Disposición de la carga

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
14	1-A	1A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando o cayendo la carga transportada (especificar el hecho).	50
14	1-C	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo o molestias para los demás usuarios (indicar las molestias causadas).	50
14	1-D	1A	Circular con el vehículo reseñado con la carga ocultando los dispositivos de alumbrado o señalización.	50
14	2	1A	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o puedan caer (indicar la materia transportada)	50

ARTÍCULO 15: Dimensiones de la carga

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
15		1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta (especificar el hecho teniendo en cuenta el cuadro siguiente)	50
15		1B	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo reseñado (especificar el hecho teniendo en cuenta el cuadro siguiente)	50

Artículo 15 del RGCIR.

2. En los **vehículos** destinados exclusivamente al transporte de **mercancías**, tratándose de **cargas indivisibles** y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, la carga **podrá sobresalir**:

- En vehículos de longitud superior a 5 metros: 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.
- En vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros: el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
- En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros (si fuera superior estaremos ante una infracción del artículo 14 del RGVEH).

3. En el **resto de los vehículos** no destinados exclusivamente al transporte de mercancías, **la carga podrá sobresalir** por la parte posterior hasta un 10% de su longitud y si fuera indivisible hasta un 15%.

4. En los vehículos de anchura inferior a 1 metros **la carga no deberá sobresalir** lateralmente más de 0,50 metros por cada lado, y no podrá sobresalir por su parte anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligro a los demás usuarios y deberá ir resguardada la extremidad saliente.

6. La **carga que sobresalga por detrás** en los vehículos referidos en los apartados 2 y 3, deberá ser señalizada con la **señal V-20** del art. 173 del RGCIR. So sobresale por toda la anchura de la parte posterior se colocarán dos señales, una en cada extremo. Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga que sobresalga por detrás deberá señalizarse además con una luz roja, y la que sobresalga por delante con una luz blanca.

7. La **carga que sobresalga del gálibo** del vehículo, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse en cada una de sus extremidades laterales, con luz blanca hacia delante y un dispositivo reflectante blanco, y luz roja hacia atrás con un dispositivo reflectante rojo.

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
16	---	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	50
16	---	1B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación).	50

16	A	1A	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamientos.	50
16	A	1B	Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales (especificar las disposiciones incumplidas).	50
16	B	1A	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	50
16	C	1A	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.	50
16	C	1B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	50
16	C	1C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse el lugar dónde se depositó).	50

ARTÍCULO 17: Control de animales

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
17	1	1A	No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal (<i>o animales</i>) al aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas (deberá especificarse la falta de precaución).	60
17	2	1A	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie (deberá indicarse el animal de que se trate).	60
17	2	1B	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie (deberá indicarse el animal de que se trate).	60
17	2	1C	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal de que se trate).	60

ARTÍCULO 18: Otras obligaciones del conductor

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
18	1	1A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (*)	50
18	1	1B	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión (*)	50
18	1	1C	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción (*)	50
18	1	1D	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de los objetos transportados para que no interfieran la conducción (*)	50
18	1	1E	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de algún animal transportado para que no interfiera la conducción (*)	50

(*) Deberán indicarse los hechos en los que se concreta la infracción

18	1	1F	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantalla o monitor visual incompatible con la atención permanente a la conducción (<i>especificar el tipo de aparato. Ejemplo: de acceso a internet, televisión, reproductor de video o DVD. Están exentos de esta prohibición los GPS y cámara de maniobras.</i>)	90
18	2	1A	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual del conductor	90
18	2	1B	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	90
18	3	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	90

ARTÍCULO 19: Visibilidad en el vehículo

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
19	1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas o adhesivos (indicar el tipo de elemento colocado y el lugar concreto).	60

19	1	1B	Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor (especificar el hecho).	60
----	---	----	---	----

Están permitidas las lámina adhesivas o cortinillas en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores. Ver artículo 11 del RGVEH para la denuncia en relación a la colocación de láminas adhesivas y a los espejos retrovisores necesarios.

ARTÍCULO 20: Tasas de alcohol en aire espirado

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
20	1	1A	Circular el/la conductor/a del vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro. Primera prueba: ... Segunda prueba: ...	Ver cuadro
20	1	1B	Circular el/la conductor/a del vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,15 miligramos por litro. Primera prueba: ... Segunda prueba: ... (Hacer constar el tipo y/o el destino del vehículo o, en su caso, que se trata de un conductor novel).	Ver cuadro

El artículo 20,1 del RGCIR prohíbe circular a los conductores con una **tasa de alcohol en el aire espirado** superior a las siguientes:

- **Tasa genérica: 0,25 miligramos por litro** para conductores de vehículos en general.
- **Tasa específica: 0,15 miligramos por litro** para los conductores de:
 - ✓ Vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas o de servicio público.
 - ✓ Transporte escolar o de menores.
 - ✓ Mercancías peligrosas
 - ✓ Servicio de urgencia.
 - ✓ Transportes especiales.
 - ✓ Conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención de un permiso o licencia de conducción (esta tasa también le será de aplicación a los conductores que no posean permiso o licencia).
- Deberá indicarse en el boletín de denuncia las tasas de alcohol registradas. Igualmente, en el acta o diligencia de realización de las pruebas se hará constar los datos del etilómetro utilizado, así como las advertencias e información efectuadas al conductor/a y se adjuntará como anexo al boletín, indicando si se instruye atestado.
- El resultado menor que se registre en las dos pruebas será conforme al que se formule la denuncia.

CUADRO DE SANCIONES POR ALCOHOLEMIA			
TASA GENÉRICA	MULTA	TASA ESPECÍFICA	MULTA
De 0,29 a 0,31 mg/l	310	De 0,19 a 0,21 mg/l	310
De 0,32 a 0,34 mg/l	400	De 0,22 a 0,24 mg/l	400
De 0,35 en adelante	500	De 0,25 en adelante	500

ARTÍCULO 21: Investigación de alcoholemia. Personas obligadas

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
21	---	1A	No someterse a las pruebas reglamentarias de detección alcohólica.	400

- Hay que hacer constar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y si se instruye atestado.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del RGCIR, están obligados a someterse a las pruebas de detección alcohólica todos los conductores de vehículos. Igualmente, quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- Hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 38º del Código Penal para la negativa de los conductores de vehículos a motor y ciclomotores.

ARTÍCULO 29: Sentido de circulación

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
29	1	1A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en una curva de reducida visibilidad.	400
29	1	1B	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un cambio de rasante de reducida visibilidad.	400
29	1	1C	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento.	350
29	1	1D	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	60

ARTÍCULO 30: Utilización de los carriles en calzada con doble sentido.

ART.	APTD.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
30	1	1A	Circular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia.	60
30	1	1B	Circular por el arcén con el vehículo especial reseñado de masa máxima autorizada superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia.	60
30	1-B	1A	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	60
30	1-B	1B	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	350

ARTÍCULO 36: Utilización de los arcones

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
36	1	1A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado, estando obligado a utilizarlo.	50
36	2	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	50

El artículo 36 del RGCIR establece la obligación de circular por el arcén transitable de la derecha a los vehículos siguientes: vehículos de tracción animal, vehículos especiales con MMA no superior a 3.500 kg. ciclos, ciclomotores, vehículo para personas de movilidad reducida y de acompañamiento de ciclistas. Estos vehículos tienen prohibido circular en posición paralela, excepto las bicicletas. Las motocicletas, turismos y camiones con MMA hasta a 3.500 kg., cuando por razones de emergencia circulen a velocidad anormalmente reducida perturbando gravemente la circulación, deberán hacerlo por el arcén

ARTÍCULO 37: Ordenación especial del tráfico

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
37	1	1A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación (cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de la DGT de medidas especiales, se denunciará por el art. 39.5	100
37	1	1B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación.	310

ARTÍCULO 39: Limitaciones a la circulación

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
39	4	1A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	100
39	5	1A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	100
39	8	1A	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad.	310

ARTÍCULO 43: Refugios, isletas o dispositivos de guía

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
43	1	1A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo guía.	100
43	2	1A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado (indique únicamente el lugar concreto de que se trate).	100

ARTÍCULO 44: Utilización de las calzadas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
44	1	1A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	100

ARTÍCULO 46: Moderación de la velocidad

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
46	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias. Vea el cuadro).	100

Según el artículo 46 del RGCIR, son circunstancias que especialmente exigen moderar la velocidad y si fuera preciso detener el vehículo las siguientes:

- Cuando hay peatones en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- Al aproximarse a ciclos circulando, o en proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos.
- Al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente.
- Al acercarse a mercados, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- Cuando haya animales en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- En tramo con edificios de inmediato acceso a al parte de la vía utilizada.
- Al aproximarse a un autobús en situación de parada.
- Al circular por pavimento deslizante.
- Cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- Al aproximarse a un paso a nivel.
- Al aproximarse a una glorieta o a una intersección en la que no tiene preferencia de paso.
- Al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad o a un estrechamiento.
- En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.
- En caso de deslumbramiento.

ARTÍCULO 49: Velocidades mínimas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
49	1	1A	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	100
49	3	1A	Circular a velocidad inferior a la mínima exigida existiendo riesgo de alcance sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.	100

ARTÍCULO 52: Velocidades prevalentes

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
52	1	1A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h por señal.	Ver cuadro GRAVE
52	1	1B	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h por señal.	Ver cuadro MUY GRAVE

Hay que hacer constar los datos de identificación del aparato utilizado para la medición de la velocidad y de su homologación

52	2	1A	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad (V-4).	60
----	---	----	---	----

ARTÍCULO 53: Reducción de la velocidad

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
53	1	1A	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro sin advertirlo previamente (deberá señalizarse con las luces de frenado o con el brazo).	100
53	1	1B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa	100

			justificada.	
--	--	--	--------------	--

ARTÍCULO 54: Distancia entre vehículos

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
54	1	1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él (no es de aplicación a los ciclistas que circulan en grupo).	100

ARTÍCULO 55: Competiciones

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
55	1	1A	Celebrar una prueba deportiva competitiva, marcha ciclista u otro evento por una vía de uso público competición o carrera entre vehículos sin autorización (indicar sólo lo que proceda).	350
55	2	1A	Entablar competición de velocidad en una vía pública o de uso público sin estar acotada para ello por la Autoridad competente.	400

ARTÍCULO 56: Prioridad en intersecciones señalizadas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
56	5	1A	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de un vehículo que circula por la vía preferente a maniobrar bruscamente (indicar la señal que regula al prioridad de paso).	100

ARTÍCULO 57: Prioridad en intersecciones sin señalizar

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
57	1	1A	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por la derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	100
57	1-A	1A	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que circula por una vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	100
57	1-C	1A	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	100

ARTÍCULO 58: Prioridad en intersecciones sin señalizar

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
58	1	1A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	100

ARTÍCULO 59: Detención del vehículo en intersecciones

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
59	1	1A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	100
59	1	1B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	100
59	1	1B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas	100

ARTÍCULO 60: Prioridad en tramos en obras y estrechamientos

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
60	1	1A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	100
60	2	1A	Circular por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	100
60	4	1A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido esperando para pasar ante una obra de reparación de la vía.	100
60	5	1A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	100

ARTÍCULO 61: Prioridad en paso por puentes u obras de paso señalizado

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
61	1	1A	No respetar la preferencia de paso indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos.	100
61	2	1A	No retroceder para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos.	100

ARTÍCULO 62: Orden de preferencia en ausencia de señalización

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
62	1	1A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás (deberán indicarse los tipos de vehículo implicados).	100

Artículo 62.1 del RGCIR. Sin perjuicio de lo que puedan ordenar el Agente de la autoridad o, en su caso, el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos o transportes especiales, el orden de preferencia cuando uno de los vehículo tenga que dar marcha atrás en el siguiente:

Entre vehículos distintos:

1. Vehículos y transportes especiales que excedan de los pesos o dimensiones establecidos.
2. Conjunto de vehículos.
3. Vehículos de tracción animal.
4. Turismos con remolque de hasta 750 kg.
5. Vehículos de transporte colectivo de viajeros.
6. Camiones, tractocamiones y furgones.
7. Turismos y vehículos derivados de turismos.
8. Vehículos especiales que no excedan de pesos o dimensiones establecidos, cuadríciclos y cuadríciclos ligeros.
9. Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
10. Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Entre vehículos del mismo tipo o no enumerados:

- El que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia.
- En caso de igualdad, el que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

ARTÍCULO 63: Prioridad en tramos de gran pendiente

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
63	1	1A	No respetar la prioridad de paso del vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho no señalizado al efecto.	100

ARTÍCULO 64: Prioridad de paso de los ciclistas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
64	--	1A	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas (indicar el motivo de la prioridad).	100

Artículo 64 del RGCIR. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículo de motor:

1. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclista o arcén debidamente señalizados.
2. Cuando el vehículo de motor gire para entrar en otra vía y haya un ciclista.
3. Cuando circulando en grupo el primero haya iniciado ya el cruce o entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso.

ARTÍCULO 65: Prioridad de paso de los peatones sobre los conductores

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
65	--	1A	No respetar la prioridad de paso de los peatones (indicar el motivo de la prioridad).	100

Artículo 65 del RGCIR. Los peatones tienen prioridad respecto a los conductores:

1. En los pasos para peatones debidamente señalizados.
2. Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
3. Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
4. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto.

Los conductores también deberán ceder el paso:

1. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
2. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

ARTÍCULO 66 Prioridad de paso de los animales

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
66	--	1A	No respetar la prioridad de paso de los animales (indicar el motivo de la prioridad)	100

Artículos 66 del RGCIR. Los animales tienen prioridad de paso sobre los vehículos:

1. En las cañadas debidamente señalizadas.
2. Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
3. Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

ARTÍCULO 67: Vehículos prioritarios

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
67	2	1A	Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente.	60

ARTÍCULO 68: Conductores de vehículos prioritarios

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
68	1	1A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones necesarias para no poner en peligro a los demás usuarios (Deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado).	100
68	1	1B	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad (en relación con el art. 5 del presente Reglamento).	100

ARTÍCULO 69: Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
69	--	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	60
69	--	1B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia reglamentariamente y lo indica con la emisión hacia delante de luz amarilla destellante (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la	60

			conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento	
--	--	--	---	--

ARTÍCULO 70: Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
70	2	1A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	60
70	3	1A	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello.	100

El artículo 70 del RGCIR dispone que si, como consecuencias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario se viera forzado a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los vehículos prioritarios, procurarán advertirlo con las señales acústicas en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

ARTÍCULO 72: Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
72	1	1A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	100
72	3	1A	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra.	30

ARTÍCULO 73: Obligación de los demás conductores de facilitar la incorporación

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
73	1	1A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible.	40
73	1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible.	40

ARTÍCULO 74: Normas generales sobre cambios de dirección

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
74	1	1A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	100
74	1	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario (especificar las circunstancias de peligro).	100
74	1	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad (deberá indicarse las causas que limitan la visibilidad).	100
74	2	1A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	100

ARTÍCULO 75: Ejecución de la maniobra de cambio de dirección

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
75	1-A	1A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas.	100
75	1-B	1A	Efectuar un cambio de dirección a la derecha sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada.	100
75	1-B	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de sentido único sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma.	100
75	1-B	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación sin ceñirse	100

			todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos.	
75	1-B	1D	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario.	100
75	1-B	1E	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales discontinuas, sin colocarse en el carril central.	100
75	1-B	1F	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación.	100
75	1-C	1A	Efectuar cambio de dirección a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección.	100

ARTÍCULO 76: Supuestos especiales de cambio de dirección

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
76	1	1A	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección (deberán indicarse las dimensiones del vehículo o circunstancias existentes, así como el peligro creado).	100

Artículo 76.1 del RGCIR. Si por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción al artículo 75, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizarlo.

ARTÍCULO 78: Maniobra de cambio de sentido

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
78	1	1A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir dicha maniobra a otros usuarios de la vía.	100
78	1	1B	Efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consistió el peligro).	100

ARTÍCULO 79: Supuestos especiales de cambio de sentido

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
79	1	1A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra conforme al cuadro siguiente).	100

Según el artículo 79.1 del RGCIR, esta prohibido efectuar el cambio de sentido: En toda situación que impida comprobar que se puede efectuar sin peligro, en los pasos a nivel, en los túneles y pasos inferiores, y, en general, donde esté prohibido el adelantamiento, salvo que esté expresamente autorizado el cambio de sentido.

ARTÍCULO 80: Normas generales sobre la marcha atrás

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
80	1	1A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	100
80	2	1A	Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	100
80	2	1B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías.	100
80	4	1A	Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado.	350

ARTÍCULO 81: Ejecución de la maniobra de marcha atrás

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
81	1	1A	No advertir la maniobra de marcha atrás con las señales preceptivas.	100
				100

81	1	1B	Efectuar la maniobra de marcha atrás constituyendo peligro para los demás usuarios de la vía (deberá indicarse el peligro causado).	
----	---	----	---	--

ARTÍCULO 82: Excepciones al adelantamiento por la izquierda

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
82	3	1A	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios (especificar el peligro causado).	100

ARTÍCULO 84: Obligaciones del que adelanta

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
84	1	1A	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	100
84	1	1B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente (especificar los hechos)	200
84	1	1C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario (especificar en que consistió el entorpecimiento).	100
84	1	1D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	100
84	2	1A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	100
84	3	1A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	100
84	3	1B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	100

ARTÍCULO 85: Ejecución de la maniobra de adelantamiento

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
85	1	1A	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad la maniobra.	100
85	2	1A	Desistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	100
85	3	1A	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al usuario adelantado a modificar su trayectoria o velocidad.	100
85	3	1B	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	100

ARTÍCULO 86: Obligaciones del conductor adelantado

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
86	1	1A	No ceñirse al borde derecho de la calzada siendo posible, al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	100
86	2	1A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	100
86	2	1B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas).	100
86	3	1A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (ver cuadro)	150

Artículo 86.3 del RGCIR. Los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones o que tengan un límite específico de velocidad, deberán aminorar la marcha o apartarse cuanto antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada o su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro. Hay que hacer constar en el boletín de denuncia las circunstancias que concurren.

ARTÍCULO 87: Prohibiciones de adelantamiento

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
87	1	1A	Adelantar en una curva o cambio de rasante visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario (indicar solo lo que se trate).	150
87	1	1B	Adelantar cuando la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (indicar la causa que limita la visibilidad).	150
87	1	1C	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad reducida que permita detenerse a tiempo si surgiera peligro de atropello.	100
87	1	1D	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	100
87	1	1E	Adelantar en una intersección (cuando no concurran las excepciones que lo permiten). –Ver cuadro-	100

Según el artículo 87.1.c del RGCIR, son excepciones que permiten el adelantamiento en una intersección o sus proximidades:

- Cuando se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.
- Cuando el adelantamiento deba efectuarse por la derecha.
- Cuando la calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal que lo indique.
- Cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

ARTÍCULO 88: Supuestos especiales de adelantamiento: Vehículos inmovilizados

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
88	1	1A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro (especificar el peligro ocasionado). (Se podrá adelantar bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal salvo que exista riesgo).	100

ARTÍCULO 89: Supuestos especiales de adelantamiento: Obstáculos

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
89	1	1A	Rebasar un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro (especificar el peligro ocasionado).	100

ARTÍCULO 90: Lugares en que debe efectuarse la parada y el estacionamiento en vías urbanas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
90	2	1A	Parar el vehículo separado del borde de la calzada.	50
90	2	1B	Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada.	60

ARTÍCULO 91: Modo y forma de ejecución de la parada y el estacionamiento

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
91	2	1A	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho. Vea el cuadro)	100
91	2	1C	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el riesgo creado).	100
91	2	1B	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho. Vea el cuadro).	100
91	2	1D	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el riesgo creado).	100

Artículo 91.2 del RGCIR. Se consideran paradas o estacionamiento en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos:

- (a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- (b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- (c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- (d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- (e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- (f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- (g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- (h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- (i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizado y delimitada.
- (j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- (k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- (l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- (m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

ARTÍCULO 92: Colocación del vehículo en la parada y el estacionamiento

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
92	1	1A	Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	40
92	1	1B	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	60
92	2	1A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible (especificar el hecho).	60
92	3	1A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60

ARTÍCULO 94: Lugares prohibidos para la parada

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
94	1-A	1A	Parar en una zona de visibilidad reducida (indicar si se trata de una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, o sus proximidades).	100
94	1-B	1C	Parar en un paso a nivel.	100
94	1-B	1D	Parar en un paso para ciclistas o paso para peatones (indicar sólo el paso que corresponda).	40
94	1-C	1E	Parar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (indicar el uso pre visto para dicha parte de la vía).	50
94	1-D	1F	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	50
94	1-F	1H	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	100
94	1-I	1K	Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.	90
94	1-J	1L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	40

ARTÍCULO 94: Lugares prohibidos para el estacionamiento

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
94	2-A	1A	Estacionar en una zona de visibilidad reducida: (indicar si se trata de una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades).	100
94	2-A	1C	Estacionar en un paso a nivel.	100
94	2-A	1D	Estacionar en un paso para ciclistas o paso para peatones (indicar sólo el paso que corresponda).	50
94	2-A	1E	Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios. (Indicar el uso previsto para dicha parte de la vía).	50
94	2-A	1F	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	50
94	2-A	1H	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a	50

			quienes afecte.	
94	2-A	1K	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.	90
94	2-A	1L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	50

ARTÍCULO 99: Alumbrado de posición y de gálibo

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
99	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	100
99	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	60

Según el artículo 99 y 106 del RGCIR, se consideran situaciones de falta o disminución de visibilidad:

- La circulación entre la puesta y la salida del sol.
- El paso por túneles o tramos de vía afectados por la señal de "túnel" (S-5).
- Las condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como la niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

ARTÍCULO 100: Alumbrado de largo alcance o carretera

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
100	2	1A	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado.	60
100	2	1B	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	60
100	4	1A	Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	100

ARTÍCULO 101: Alumbrado de corto alcance o de cruce

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
101	1	1A	Circular con el vehículo reseñado (<i>vehículo a motor o ciclomotor</i>) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	100
101	3	1A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	100

ARTÍCULO 102: Deslumbramiento

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
102	1	1A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	100

ARTÍCULO 103: Alumbrado de placa de matrícula

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
103	---	1A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60

ARTÍCULO 104: Uso del alumbrado durante el día

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
104	1	1A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	60

ARTÍCULO 105: Uso del alumbrado en las inmobilizaciones

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
105	2	1A	Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	100
105	2	1B	Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento	100
105	2	1C	Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	100
105	2	1D	Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.	100

ARTÍCULO 106: Supuestos especiales de alumbrado: Condiciones que disminuyen la visibilidad

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
106	2	1A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones existentes).	100
106	2	1B	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	60
106	2	1C	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	60
106	3	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes (deben especificarse).	100

ARTÍCULO 109: Advertencias ópticas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
109	1	1A	No señalar con la antelación suficiente la realización de una maniobra. (Indicar la maniobra realizada)	60
109	1	1B	No advertir con la señal óptica correspondiente la realización de una maniobra. (Indicar la maniobra realizada).	60
109	2	1A	Mantener la advertencia luminosa, después de haber finalizado la maniobra. (indicar la señalización luminosa que mantenía en funcionamiento).	60
109	2	1B	No señalar con la luz de emergencia la inmobilización del vehículo reseñado en lugar o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad. (indicar el lugar o condiciones existentes).	60

Artículo 109.1 del RGIRC. El conductor debe advertir mediante las señales ópticas toda maniobra que implique un desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo, así como su propósito de inmobilizarlo o de frenar su marcha de modo considerable.

ARTÍCULO 110: Advertencias acústicas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
110	1	1A	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60

ARTÍCULO 113: Advertencias de otros vehículos

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
113	1	1A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	60

Artículo 113 del RGIRC. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del RGCIR, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales, advertirán su presencia con la utilización de la señal luminosa especial. **Denunciar conforme al artículo 18 del RGVEH en relación con su anexo XI.**

ARTÍCULO 114: Puertas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
114	1	1A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	60
114	1	1B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60
114	1	1C	Abrir las puertas del vehículo reseñado causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios. (Especificar el hecho).	60
114	1	1D	Abrir las puertas del vehículo reseñado causando peligro o entorpecimiento a los conductores de bicicletas.	60
114	1	1E	Apearse del vehículo reseñado causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios. (Especificar el hecho).	60

ARTÍCULO 115: Apagado del motor

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
115	2	1B	Permanecer detenido en un lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	60
115	3	1A	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado.	60
115	3	1B	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas.	60
115	3	1C	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado. (Indicar si es la radio u otro aparato).	60
115	3	1D	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado. (Indicar si se trata del teléfono móvil u otro dispositivo).	60

ARTÍCULO 117: Cinturones de seguridad

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
117	1	1A	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Se denunciará a la persona que no lleve el cinturón de seguridad, especificándose que lugar ocupa en el vehículo).	60
117	1	1B	No utilizar la persona denunciada correctamente abrochado el cinturón de seguridad. (Se denunciará a la persona que no lleve el cinturón de seguridad, especificándose qué lugar ocupa en el vehículo).	60
117	2	1A	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	60
117	2	1B	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	60
117	2	1C	Circular con una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso.	60

Artículo 117 del RGCIR. Exenciones al uso del cinturón de seguridad:

Los conductores al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

Las mujeres en cintas con certificado médico (en el que conste que su estado de embarazo y la fecha aproximada de finalización del mismo).

Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su condición de disminuido físico.

En poblado, estarán igualmente exentos:

Los conductores de taxis cuando estén de servicio.

Los distribuidores de mercancías, cuando realicen operaciones de carga y descarga en lugares situados a corta distancia unos de otros.

Los conductores de pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.

Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de las seguridad de la circulación.

ARTÍCULO 118: Cascos de protección

ART.	APT	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
------	-----	------	------------------	-------

	D.			
118	1	1A	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	60
118	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado. (Indicar en qué consiste el uso inadecuado).	60

Artículo 118 del RGCIR.

- Cuando las motocicletas, vehículos de tres rueda, cuadríciclos y ciclomotores, estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características, sus conductores y pasajeros están exentos del uso del casco, **pero quedan obligados a usar el cinturón de seguridad, conforme al artículo 117 del RGCIR.**
- Están exentas del uso del casco las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves.

ARTÍCULO 121: Circulación por zonas peatonales

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
121	4	1A	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar.	10
121	4	1B	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Especificar el vehículo que lo arrastra)	10
121	4	1C	Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	10
121	5	1A	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal. (Especificar la zona de que se trate).	50

ARTÍCULO 122: Circulación de peatones

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
122	5	1A	Circular el/la peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación. (Especificar el hecho).	10
122	7	1A	No despejar el/la peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	10

ARTÍCULO 124: Peatones: Cruce de calzadas

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
124	1	1A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	10
124	1	1B	Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos.	10
124	3	1A	Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación.	10
124	4	1A	Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla	10

ARTÍCULO 127: Circulación de animales: Normas especiales

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
127	1	1A	No ir conducido un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una persona, al menos, de dieciocho años. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate).	30
127	1-A	1B	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Indicar únicamente el animal o animales y la zona de que se trate).	30
127	1-B	1C	Conducir animales de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado sin aproximarse cuanto sea posible a la derecha. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate).	30
127	1-C	1E	Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada. (Indicar los animales de que se trate).	30
127	1-D	1G	Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate y las condiciones del lugar).	60
127	1-E	1H	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indicar	60

			únicamente el animal o animales de que se trate).	
127	1-E	1I	Circular con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate y las condiciones existentes).	60
127	1-F	1J	No ceder el paso el conductor de un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado a los vehículos que tengan preferencia. (Indicar únicamente el animal o animales de que se trate).	60
127	2	1A	Dejar animales sin custodia en la vía. (Indicar el animal o animales de que se trate).	90
127	2	1B	Dejar animales en las inmediaciones de la vía existiendo la posibilidad de que puedan invadirla. (Indicar el animal o animales de que se trate).	90

ARTÍCULO 129: Accidentes: Comportamiento

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
129	2-B	1A	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación. (Indicar en qué consiste la falta de colaboración).	90
129	2-C	1B	No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. (Indicar en qué consiste tal conducta).	90
129	2-C	1C	Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación. (Indicar la modificación efectuada)	90
129	2-E	1D	Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes.	90
129	2-F	1E	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad a otros implicados que se lo soliciten.	90
129	2-F	1F	Estar implicado en un accidente de circulación con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad.	90
129	2-G	1G	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo solicitados por otras personas implicadas.	90

ARTÍCULO 130: Inmovilización del vehículo y caída de la carga

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
130	1	1A	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente. (Deberá indicarse la señalización empleada).	90
130	1	1B	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible. (Deberá indicarse las medidas o no adoptadas en su caso).	60
130	5	1A	Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin.	60

Artículo 130.3 del RGCIR. Los dispositivos de preseñalización de peligro (señal V-16) deberán colocarse uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia. En calzadas de sentido único, o de más de tres carriles, bastará la colocación de un solo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes.

ARTÍCULO 142: Obligaciones relativas a la señalización

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
142	2	1A	Instalar señalización en una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales instaladas).	90
142	2	1B	Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales retiradas).	90
142	2	1C	Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señal o señales afectadas).	90
142	3	1A	Modificar el contenido de las señales. (Indicar en qué consistió la modificación y la señal)	90

			afectada).	
142	3	1B	Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan inducir a confusión. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	90
142	3	1C	Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	90
142	3	1D	Colocar sobre las señales placas, carteles marca u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	90
142	3	1E	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles marca u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Deberán indicarse los elementos colocados y la señal afectada).	90

ARTÍCULO 143: Señales y órdenes de los Agentes

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
143	1	1A	No obedecer las órdenes o señales del Agente de la circulación. (Indicar la orden o señal desobedecida).	90

ARTÍCULO 144: Señales de balizamiento

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
144	1	1A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. (Especificar la instrucción incumplida).	60
144	2	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (Indicar el tipo de señal no respetada).	60

Artículo 144.2 a) del RGCI. Las señales de balizamiento de barrera que prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan son las siguientes: Barrera fija. Barrera o semi-barrera móvil. Panel direccional provisional. Banderitas, conos o dispositivos análogos. Lus roja fija. Luces amarillas fijas o intermitentes.

ARTÍCULO 145: Semáforos para peatones

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
145	--	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	20

ARTÍCULO 146: Semáforos circulares para vehículos

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
146	---	1A	No respetar el conductor del vehículo reseñado la luz roja de un semáforo.	90
146	--	1B	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo en condiciones de seguridad suficientes.	60
146	--	1C	No seguir el conductor del vehículo el sentido y dirección indicados por la flecha verde de un semáforo.	60

ARTÍCULO 151: Señales de prioridad

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
151	2	1A	No de tenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria (STOP)	60

ARTÍCULO 152: Señales de prohibición de entrada

ART.	APT	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
------	-----	------	------------------	-------

	D.			
152	---	1A	No obedecer una señal de circulación prohibida.	50
152	---	1B	No obedecer una señal de entrada prohibida. (Especificar la señal que corresponda).	50

ARTÍCULO 153: Señales de restricción de paso

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
153	---	1A	No obedecer una señal de restricción de paso. (Indicar la señal desobedecida)	60

ARTÍCULO 154: Otras señales de prohibición o restricción

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
154	---	1A	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Indicar la señal de desobediencia).	60

ARTÍCULO 155: Señales de obligación

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
155	---	1A	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal de desobediencia)	60

ARTÍCULO 167: Marcas blancas longitudinales

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
167	---	1A	No respetar una línea longitudinal continua.	90
167	---	1B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	50

ARTÍCULO 168: Marcas transversales

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
168	---	1A	No respetar una marca vial transversal continua. (Indicar la razón de la existencia de la marca).	50

ARTÍCULO 169: Señales horizontales

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
169	---	1A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.	50
169	---	1B	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	50

ARTÍCULO 170: Otras marcas e inscripciones de color blanco

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
170	---	1A	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles. (Precisar el hecho)	50
170	---	1C	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	50

ARTÍCULO 171: Marcas de otros colores

ART.	APT D.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
171	---	1A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (Indicar la marca correspondiente: en zig-zag, longitudinal continua o longitudinal discontinua).	50

**CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA
MUNICIPAL DE TRAFICO**

Art .	Apat d.	Op c	Hecho infringido	Multa Euros
5	3		No comunicar a la Jefatura de P. Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la Seguridad o libre circulación.	90
CIRCULACION DE VEHICULOS				
6	1	1	Circular con vehículos por zona peatonal	50
6	1	2	Circular con vehículos por zona ajardinada	50
6	2		Circular en sentido contrario al estipulado	50
LIMITES DE VELOCIDAD				
7	1		Circular a velocidad superior a límites establecidos	50
7	2		Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos	50
PEATONES, BICICLETAS Y OTROS				
8	1	1	Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	20
8	1	2	Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	20
8	2		Circular por la acera con patines, monopatines, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón	20
ANIMALES				
9	2	1	Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente	50
9	2	2	Conducir una caballería o vehículo de tracción animal un menor de 18 años	50
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS				
10	1	1	Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo	50
10	1	2	Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores	50

11	2		Usar artilugios para hacer reserva de estacionamientos	20
11	3	1	Fijar vehículos a elementos de mobiliario urbano (indicar cuales)	50
11	3	2	Fijar vehículos a inmuebles	30
11	3	3	Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores	30
11	4		Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar)	50
11	4	1	Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar)	50
11	4	2	No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos	50
11	4	3	Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias	60
11	4	4	Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación	90
11	4	5	Estacionar en doble fila	50
11	4	6	Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento	50
11	4	7	Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos	60
11	4	8	Estacionar en vía de doble sentido de forma que no se permita el paso de dos columnas de vehículos	60
11	4	9	Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación	50
11	4	10	Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente	50
11	4	11	Estacionar en zona destinada al paso de peatones	50
11	4	12	Estacionar en puerta de inmueble particular	50
11	4	13	Estacionar en una paso para peatones	50
11	4	14	Estacionar en la acera	60
11	4	15	Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales	60
11	4	16	Estacionar en zonas con franjas en el pavimento	50
11	4	17	Parar o estacionar en zona o calle peatonal	50
11	4	18	Parar o estacionar en zona ajardinada	60

11	4	19	Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos	90
11	4	20	Estacionar en una parada de transporte público o escolar	90
11	4	21	Estacionar en parada de taxis	50
11	4	22	Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva)	90
11	4	23	Estacionar en vado permanente	90
11	4	24	Estacionar más de 15 días ininterrumpidamente en el mismo lugar	50
11	4	25	Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada	50
11	4	26	Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalado	90
11	4	27	Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico	50
11	4	28	Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente	90
12	1		Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia	90
13	2		Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos personas no autorizadas	50

ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

14	1		No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza	50
14	2		No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza	50
14	3		No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza	50

VADOS PARTICULARES

15			Instalar vado careciendo de autorización municipal	90
16	1		No fijar el distintivo autorizado de vado	50
16	2		Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado	50
16	3		No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso	20
16	4	1	Fijar placas falsas con distintivo de vado	60

16	4	2	Fijar placas no expedidas por el Ayuntamiento con distintivo de vado	90
16	4	3	Utilizar una misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas con vado	90

ESTACIONAMIENTOS MINUSVALIDOS

17	2	1	Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento	90
17	4		Estacionar en estacionamiento para minusválido, por vehículo no autorizado	50

ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACION HORARIA

19	1	C-2	No colocar el tiket de forma visible	50
19	1	D	Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el tiket	50
19	1	C-1	Carecer del tiket correspondiente	50

RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PUBLICOS

20	1		Estacionar en lugar reservado a servicios públicos	60
----	---	--	--	----

TRANSPORTES FÚNEBRES

22	3		Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización	90
----	---	--	--	----

TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

25	1		Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida	60
----	---	--	---	----

TRANSPORTE DE SUMINISTROS

26	2		Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos	50
26	4	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal	50

TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

27	2		Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibido careciendo de autorización expresa	90
27	3	1	Cerrar al tráfico, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	90
27	3	2	Cambiar de sentido, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	90

27	4		Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal	90
----	---	--	--	----

**EMISION DE PERTURBACIONES Y
CONTAMINANTES**

29	1	1	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	90
29	1	2	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	90
29	2		Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones	90
29	3	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con un silenciador ineficaz	90
29	3	2	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	90
29	5		Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas	30

**ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VIA
PÚBLICA**

34			Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar)	60
			PROCESIONES DE INDOLE RELIGIOSA	
39	2		Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal	60

**CABALGATAS, PASACALLES, CONVOYES
CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y
ELECTORALES**

40			Realizar pasacalles sin autorización municipal (indicar)	90
			VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES	
41	1		Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa	90

PRUEBAS DEPORTIVAS

43			Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal	90
----	--	--	--	----

**OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS
OPERACIONES**

44	1		Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal	90
45	2		No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública	90

CARGA Y DESCARGA

46	3	B	Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar esta actividad	60
46	3	C	Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto	50

INSTALACIONES DIVERSAS

47	1		Instalar objetos en la vía pública (vallas, maceteros, etc.) sin autorización municipal	60
----	---	--	---	----

**VEHICULOS AVERIADOS Y
ABANDONADOS**

50	1		Reparar vehículos en la vía pública	90
50	2		Abandonar vehículos en la vía pública	90

CARAVANAS DIVERSAS

51	1		Circular en caravana organizada sin autorización municipal	90
51	2	1	Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea	90
51	2	2	Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea	90

INDICE

INDICE.....	30
TITULO I.- Disposiciones generales.....	32
ARTICULO 1.- Objeto de la Ordenanza.....	32
ARTICULO 2.- Ámbito de aplicación.....	32
ARTICULO 3.- Órganos Municipales competentes:.....	33
ARTICULO 4.- Interpretación de la Ordenanza:.....	33
TITULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.....	34
CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES.....	34
ARTICULO 5.- Disposición general.....	34
ARTICULO 6.- Circulación de vehículos.....	35
ARTICULO 7.- Límites de velocidad.....	37
ARTICULO 8.- Peatones, bicicletas y otros:.....	37
ARTICULO 9.- Animales:.....	37
CAPITULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.	38
SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES.....	38
ARTICULO 10.- Régimen general.....	38
ARTICULO 11.- Prohibiciones generales.....	39
ARTICULO 12.- Prohibiciones específicas:.....	41
ARTICULO 13.- Vigilancia de estacionamientos:.....	41
SECCIÓN SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS.....	42
ARTICULO 14.- Norma Única:.....	42
SECCION TERCERA: VADOS PARTICULARES.....	43
ARTICULO 15.- Disposición general:.....	43
ARTICULO 16.- Requisitos de la actividad:.....	43
SECCIÓN CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS.....	44
ARTICULO 17.- Disposición única:.....	44
Sección Quinta: Estacionamientos sujetos a limitación horaria.....	45
ARTICULO 18.- Disposición general:.....	45
ARTICULO 19.- Régimen de utilización:.....	45
Sección Sexta: Reservas de estacionamiento para servicios públicos.....	48
ARTICULO 20.- Servicios públicos. Disposición Única.....	48
CAPITULO 3º. REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES.....	49
SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIÓN GENERAL:.....	49
ARTICULO 21. Norma Única.....	49
SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTES FÚNEBRES:.....	50
ARTICULO 22.- Norma Única:.....	50
SECCIÓN TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS:.....	50
ARTICULO 23.- Norma general:.....	50
ARTICULO 24.- Transporte colectivo urbano:.....	51
ARTICULO 25.- Transporte colectivo interurbano:.....	51
Sección Cuarta: Transporte de Suministros:.....	51
ARTICULO 26. Disposición Única:.....	51
Sección Quinta: Transporte de Materiales de Obras:.....	52
ARTICULO 27.- Norma Única:.....	52
CAPITULO 4º. EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES.....	53
ARTICULO 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación.....	53
ARTICULO 29.- Condiciones de circulación.....	53
ARTICULO 30.- Condiciones de medida.....	54

ARTICULO 31.- Revisiones de los vehículos	54
ARTICULO 32.- Límites admisibles	56
TITULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VIAS PÚBLICAS.....	57
CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES	57
ARTICULO 33.- Concepto	57
ARTICULO 34.- Licencia Municipal	57
ARTICULO 35.- Daños	58
ARTICULO 36.- Exacciones municipales.....	59
ARTICULO 37.- Publicidad	59
CAPITULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE INDOLE	
RELIGIOSA:	59
ARTICULO 38. Disposición general.....	59
ARTICULO 39.- Medidas de Seguridad.....	60
CAPITULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES,	
DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES.....	61
ARTICULO 40.- Disposición única.....	61
CAPITULO 4º, VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES:	
.....	61
ARTICULO 41. Disposición general:.....	61
ARTICULO 42. Ejecución.....	62
CAPITULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS	62
ARTICULO 43.- Disposición única.....	62
CAPITULO 6º. OBRAS, INSTALACION DE ANDAMIOS, VALLAS, GRUAS Y OTRAS	
OPERACIONES ESPECIALES	63
ARTICULO 44.- Disposición general.....	63
ARTICULO 45.- Régimen de la autorización.....	63
CAPITULO 7º. CARGA Y DESCARGA	64
ARTICULO 46.- Disposición única.....	64
TITULO IV. OTRAS NORMAS	65
ARTICULO 47.- Instalaciones diversas	65
ARTICULO 48. Autorizaciones especiales	65
ARTICULO 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza	65
ARTICULO 50.- Vehículos averiados y abandonados	66
ARTICULO 51.- Caravanas diversas.....	67
TITULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y DE LAS MEDIDAS	
CAUTELARES.....	67
CAPITULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES:.....	67
ARTICULO 52.- Cuadro general de infracciones.....	67
ARTICULO 53.- Sanciones:.....	68
ARTICULO 54.- Competencia sancionadora	69
CAPITULO 2º. Medidas cautelares.....	70
ARTICULO 55.- Inmovilización del vehículo.....	70
ARTICULO 56.- Retirada.....	71
TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	74
ARTICULO 57.- Norma única.....	74
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	74
ANEXO I (Cuadro de INFRACCIONES).....	¡Error! Marcador no definido.

TITULO I.- Disposiciones generales

ARTICULO 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza se dicta en base al Artº 49 y 25, 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de Abril), en adelante Ley 7/1985, y Artº 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de Marzo, en adelante R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/07 de 24 de marzo, por el que atribuyen a los Municipios la competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

ARTICULO 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Municipio de Montilla y obligan: a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos

privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en el R.D.L. 339/90, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

ARTICULO 3.- Órganos Municipales competentes:

Las competencias a que se refiere el artº. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Excmo. Sr. Alcalde.
- c) La Comisión de Gobierno.
- d) El Concejal-Delegado en la materia.
- e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- f) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTICULO 4. Interpretación de la Ordenanza:

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos

que pudieran existir en la misma.

TITULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES

ARTICULO 5.- Disposición general

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.
2. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.
3. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.
4. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.
5. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de

actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

ARTICULO 6.- Circulación de vehículos.

1. Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.
- 3.1.- Con carácter general los vehículos con M.M.A. menor de 12.000 Kg. pueden circular por cualquier vía de la ciudad que no esté expresamente prohibida y condicionada a su peso y/o dimensiones; los mayores de 12.000 Kg. de M.M.A. pueden transitar únicamente por las vías urbanas de carácter general indicadas en el presente artículo; y los transportes especiales no pueden circular por ninguna vía de la Ciudad, salvo que cuente con autorización municipal.
- 3.2.- Como norma especial los vehículos que a continuación se relacionan necesitarán, para circular por las vías urbanas no calificadas como de carácter general en el presente artículo, permiso expedido por la Jefatura de la Policía Local, en el que se harán constar los datos del solicitante, vehículo y seguro de responsabilidad civil, itinerario, horario y duración, así como compromiso expreso de hacerse cargo su propietario o su conductor de los daños que pudieran causarse al Ayuntamiento o a terceros:
 - a) Vehículos mayores de 12.000 Kg de M.M.A.
 - b) Los transportes especiales deberán estacionar a la entrada de la ciudad y esperarán la concesión del permiso que señale día, hora e itinerario autorizado.

3.3.- Excepcionalmente deberán obtener autorización, los vehículos menores de 12.000 Kg. de M.M.A. cuando por las características y/o dimensiones del vehículo pueda preverse que tendrá problemas de acceso por la configuración de la vía donde pretende acceder o por las que debe circular para llegar a su destino.

Se considerarán vías de carácter general a efectos del presente artículo las que a continuación se relacionan: Avda. de Andalucía, La Parra (desde Avda. de Andalucía hasta Jubilados y Pensionistas) Jubilados y Pensionistas, Lepanto, Ronda de Curtidores, Aguas, Avda. de Boucau, Avda. de Italia, Avda. del Marqués de la Vega de Armijo, Avda. de Santa María, Granada, Llano de Palacio, Pedro Ximénez, Luis Braille, Avda. de Pio XII, Julio César, Ronda del Canillo, Avda. de Antonio y Miguel Navarro, Avda. María Auxiliadora, Plaza de la Merced, José Ortiz Sánchez, Conde de la Cortina, Manuel Rodríguez (Manolete), Avda. de la Constitución, Asunción de Alvear.

Los interiores de los polígonos industriales, salvo prescripción en contra.

En caso de surgir alguna duda sobre el carácter de una vía a efectos del presente artículo, corresponde a la Jefatura de la Policía Local la facultad para decidir lo que proceda, en función del tipo de vehículo, mercancía u otras circunstancias a tener en cuenta.

No precisa autorización:

- a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, alumbrado, bomberos, etc.)
- b) Los autobuses de transporte colectivo.
- c) Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras. Para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario, calendario e itinerario que se prefijado por la Jefatura de la Policía Local y, en su caso, será acompañados por Agentes de la misma

4.- Los vehículos destinados al transporte de hormigón, bombeo, transporte de materiales de obra y similares, que por su peso y dimensiones o la zona donde van a efectuar el servicio, puedan afectar a la circulación, deberán comunicar, previamente a la realización del mismo, dichos extremos a la Jefatura de la Policía Local, que adoptará las medidas oportunas, expresadas en los puntos anteriores.

La falta de comunicación del servicio afectando al estacionamiento o a la circulación normal de vehículos llevará aparejada, además de la sanción prevista, la retirada inmediata de la zona del citado vehículo, siguiendo las indicaciones que para ello reciba de los Agentes de la Policía Local.

Si para la realización de dichos menesteres fuera preciso restringir el estacionamiento temporal o parcialmente en determinadas vías, cerrarlas al tráfico o permitir la entrada o salida en sentido contrario a la circulación de la calle, será requisito previo e indispensable a dicha autorización que por parte del contratista o transportista, se proceda a su realización con señalización y personal propio, salvo criterio en contra de la Jefatura de la Policía Local.

ARTICULO 7.- Límites de velocidad.

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora.
2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

ARTICULO 8.- Peatones, bicicletas y otros:

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

Los patines, patinetes, monopatines o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

ARTICULO 9.- Animales:

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.
2. Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.
3. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
4. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.

CAPITULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES.

ARTICULO 10.- Régimen general

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcarse en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcarse en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

ARTICULO 11.- Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.
2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tablonces de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.
3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.
4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:
 - a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
 - b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
 - c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.
 - d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

- e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- h) En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
- k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el paso de éstos por la misma.
- m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.
- n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

- o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- p) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.
- q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- r) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía
- t) En una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

ARTICULO 12.- Prohibiciones específicas:

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

ARTICULO 13.- Vigilancia de estacionamientos:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.
2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

ARTICULO 14.- Norma Única:

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34.1º de esta Ordenanza.
2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

SECCION TERCERA: VADOS PARTICULARES

ARTICULO 15.- Disposición general:

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

ARTICULO 16.- Requisitos de la actividad:

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.
2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

SECCIÓN CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS

ARTICULO 17.- Disposición única:

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.
2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.
3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

SECCIÓN QUINTA: ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA.

ARTICULO 18.- Disposición general:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:
 - (a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
 - (b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.
2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un Servicio Público.

ARTICULO 19.- Régimen de utilización:

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

- a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.
- b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.
- c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.
- d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del

estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.

- e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.
- f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.
- g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.
- h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el

tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

- i) La transgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 18 y en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.
- j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:
 - 1) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
 - 2) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.
 - 3) Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el art. 17.1 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEXTA: RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 20.- Servicios públicos. Disposición Única.

1. El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados,

siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.
3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

CAPITULO 3º. REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIÓN GENERAL:

ARTICULO 21. Norma Única

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.
2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan,

que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTES FÚNEBRES:

ARTICULO 22.- Norma Única:

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.
2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.
3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.
4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

SECCIÓN TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS:

ARTICULO 23.- Norma general:

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 24.- Transporte colectivo urbano:

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

ARTICULO 25.- Transporte colectivo interurbano:

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

SECCIÓN CUARTA: TRANSPORTE DE SUMINISTROS:

ARTICULO 26. Disposición Única:

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.
3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.
4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.
5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

SECCIÓN QUINTA: TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS:

ARTICULO 27.- Norma Única:

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.
2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.
3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas

incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

CAPITULO 4º. EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

ARTICULO 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 75/96, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable por tanto, en todo el término municipal de la ciudad de Montilla, así como en la Orden de 23 de Febrero de 1996, que desarrolla dicho precepto legislativo.

ARTICULO 29.- Condiciones de circulación.

1. Se prohíbe la emisión de ruidos, gases y otros contaminantes en las vías públicas objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un

nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos
4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.
5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

ARTICULO 30.- Condiciones de medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

ARTICULO 31.- Revisiones de los vehículos.

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las

condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuento en la sanción de un 80% de su cuantía.
3. "Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.
4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular del vehículos, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.
5. Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

6. Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

ARTICULO 32.- Límites admisibles.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 74/96, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en el que dice textualmente que: "Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2dBA.", se establecen los siguientes límites admisibles según el artículo 38 y Anexo IV del referido texto legal.

Para motocicletas, bicicletas, ciclomotores, triciclos, cuadríciclos o similares:

Menor o igual a 80 c.c.	78
Menor o igual a 125 c.c.	80
Menor o igual a 350 c.c.	83
Menor o igual a 500 c.c.	85
Mayor de 500 c.c.	86

Para otros vehículos:

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para mas de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3,5 toneladas: 82 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para mas de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a

147 Kw. (ECE): 85 dBA

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw (ECE): 87 dBA.

TITULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VIAS PÚBLICAS.

CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostración equilibristas, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Pruebas deportivas.
- f) Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- h) Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- i) Carga y descarga.
- j) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTICULO 34.- Licencia Municipal

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

ARTICULO 35.- Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTICULO 36.- Exacciones municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

ARTICULO 37.- Publicidad

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

CAPITULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE INDOLE RELIGIOSA:

ARTICULO 38. Disposición general.

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de

general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

ARTICULO 39.- Medidas de Seguridad

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.
2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás

obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos. Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local

CAPITULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES.

ARTICULO 40.- Disposición única.

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 38.2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

CAPITULO 4º, VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES:

ARTICULO 41. Disposición general:

1. Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la Higiene Urbana, deberá contar con Licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 34.1º y 38.2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

2. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de la Delegación de Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

ARTICULO 42. Ejecución

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.
2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.
3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPITULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTICULO 43.- Disposición única

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren

procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurran.

CAPITULO 6º. OBRAS, INSTALACION DE ANDAMIOS, VALLAS, GRUAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

ARTICULO 44.- Disposición general

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.
2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad. En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTICULO 45.- Régimen de la autorización

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al

tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.

2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPITULO 7º. CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 46.- Disposición única

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 26 de la misma.
2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.
3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:
 - (a) No están destinados a la actividad de que se trata.
 - (b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.
 - (c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

TITULO IV. OTRAS NORMAS

ARTICULO 47.- Instalaciones diversas

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Comisión de Gobierno, previos los informes previstos en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.

ARTICULO 48. Autorizaciones especiales

La Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.
- c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTICULO 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las

calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

ARTICULO 50.- Vehículos averiados y abandonados

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.
2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido

urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

ARTICULO 51.- Caravanas diversas

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.
2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.
3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TITULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTICULO 52.- Cuadro general de infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser

que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

ARTICULO 53.- Sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves con multa de 302 euros hasta 602 euros.

En el caso de infracciones graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir por el tiempo señalado en el R. Decreto 339/96.

1. Las sanciones de multa previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción de 50% sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma reglamentariamente determinada con carácter general.

Si se abona después de los diez días de la notificación de la denuncia y antes de que se dicte resolución, tendrá una reducción del 30% sobre la cantidad fijada.

El abono de las sanciones, con aplicación del porcentaje

indicado, así como la falta de alegación o recurso, se entiende como admisión de la infracción, por lo que implícitamente se hace renuncia a los posibles recursos, en aplicación del Principio General del Derecho de que "nadie puede ir contra sus propio actos".

El uso de cualquiera de los recursos legalmente admitidos implica la no aplicación de los beneficios anteriormente establecidos.

2. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 30 por 100.

ARTICULO 54.- Competencia sancionadora

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.
2. Infracciones no previstas: Cualquier infracción a la presente ordenanza que no este recogida en el cuadro anexo de infracciones podrá sancionarse con las siguientes cuantías:
 - a) Leve hasta 91 €.
 - b) Grave hasta 301 €.
 - c) Muy Grave Hasta 602 €.
3. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el R.D.L. 339/90,

se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

CAPITULO 2º. MEDIDAS CAUTELARES.

ARTICULO 55.- Inmovilización del vehículo

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más adecuado de la vía pública y no se levantarán hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que lo motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dichos Agentes determinaron, en los casos siguientes:

- a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.
- c) Cuando el conductor se encuentre con las tasas superiores a las reglamentarias establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, o se niegue a someterse a las pruebas de detección legalmente establecidas.
- d) Cuando el conductor carezca de permiso de conducir o el que lleve no sea válido, a no ser que acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
- e) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad y domicilio.
- f) Cuando las condiciones externas del vehículo se considere que constituya un peligro o produzca daños en la calzada.

- g) Cuando incumpla las prescripciones sobre transporte de mercancías o cosas, de los art. 13 al 15 del R.G.C.
- h) Cuando las posibilidades del movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la sanción según lo establecido en el Artº 71.1ºd) de la L.S.V.
- j) También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el número 2 del artículo 12.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad competente su puesta en circulación para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- k) Se considera un riesgo grave para las personas el circular en una motocicleta o un ciclomotor sin hacer uso de un casco protector homologado, adecuadamente abrochado y ajustado, siendo causa de inmovilización del vehículo, por parte de los agentes de tráfico en el caso de imposibilidad de colocárselo, tanto del conductor como del acompañante.
- l) Será causa de inmovilización del vehículo, la circulación careciendo de placa de matrícula, o que ésta se encuentre deteriorada, ilegible parcial o totalmente o dispuesta incorrectamente.

ARTICULO 56.- Retirada

Cuando los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe gravemente, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente, con el requerimiento al conductor propietario o persona encargada del

vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atiende al requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto. Podrán utilizarse para el traslado los servicios retribuidos de particulares.

A título meramente enunciativo y en relación a lo establecido en art. 38.4 y 71 de la L.S.V.. se considerarán causas de retirada de vehículos de la vía pública las siguientes:

- a) Cuando como consecuencia de accidentes, atropellos, etc, se disponga el depósito del vehículo por las Autoridades Judiciales o Administrativos competentes.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo anterior de la presente Ordenanza, cuando hayan transcurrido más de 48 horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que lo motivó y/o no se pueda garantizar la seguridad del vehículo.
- c) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
- d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que haga presumir fundamentalmente su abandono.
- e) El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión o prueba deportiva o actos públicos, debidamente autorizados y previamente anunciados.
- f) Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación y limpieza de la vía pública.
- g) Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- h) Cuando lo esté sobre una acera.

- i) En los vados permanentes, zonas de carga y descarga y zonas reservadas para determinados usuarios.
- j) Donde se prohíbe la parada.
- k) Estacionado en aparcamientos con limitación horaria.
- l) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- m) Cuando haya transcurrido el plazo máximo previsto para el estacionamiento continuando en un mismo lugar, sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio, según establece el artículo 11.4.p).

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor, tan pronto como sea posible.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparece y retira el vehículo, previo pago del importe del servicio de grúa según la tarifa vigente en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto al titular administrativo. Para ello, el mismo está obligado a satisfacer el importe del traslado y de la estancia en el depósito conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales correspondientes, salvo en los casos de utilización ilegítima justificada, retirado por motivos de obra de reparación en la vía pública o por estar estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y previamente anunciados.

El importe de los gastos mencionados en los artículos precedentes será exigido el recuperarse del vehículo sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 57.- Norma única.

El Procedimiento sancionador, será el establecido por el Real Decreto 320/19994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (BOE núm. 95, de 21 de abril) y demás normas de aplicación vigentes en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Montilla de igual o inferior rango, incluidos Bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza

ANEXO DE INFRACCIONES

Con el fin de facilitar los cometidos de los agentes de la Policía Local, y para más fácil comprensión de la conducta infractora por los ciudadanos en general, a través de Bando de Alcaldía, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrá detallar casuísticamente todas las conductas infractoras con la sanción correspondiente.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo el Secretario, para hacer constar que el presente reglamento fue aprobado por el Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000., y modificaciones introducidas por acuerdo de pleno de fecha 2 de marzo de 2005.- CERTIFICO.

Montilla a 16 de junio de 2005

El Secretario General

Fdo. José Miguel Begines Paredes